



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL

No. 060 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 MAR. 2011

### VISTO:

La solicitud de fecha s/f. con registro Sisgedo N° 235456;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Eco. Alvaro Ricardo CACHO BECERRA ex funcionario de confianza en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano nivel remunerativo F-3 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca recurre solicitando otorgamiento de beneficios sociales como son compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional, por el tiempo laborado en el desempeño de funciones de dicho cargo;

Que, el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, prescribe: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios **por cada año completo** o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio";*

Que, así mismo los artículos 103° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del D. Leg. N° 276 prescriben lo siguiente: "Artículo 103.- Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, **en función del ciclo laboral completo**, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total **por ciclo laboral acumulado**, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, de la revisión de la Constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos N° 021-2011-GR.CAJ-DRA/DP se concluye que el Eco. Alvaro Ricardo CACHO BECERRA, ha laborado real y efectivamente en el cargo de confianza antes enunciado del 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2011 por espacio de once (11) meses y veintiséis (26) días, no acreditando el mínimo de un (01) año de servicios (ciclo laboral completo) consecuentemente lo solicitado NO ES PROCEDENTE;





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 060 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 MAR. 2011

Estando a lo actuado e Informe N° 24-2011-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT, de fecha 02 de marzo del 2011 con registro Sisgedo N° 00255260, con la visación de la Dirección de Personal;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 25224 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Eco. ALVARO RICARDO CACHO BECERRA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a lo normado.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE .**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

Calle Adm. D. Flores Calle  
REGIONAL

LMJ/Jdct.